

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00086-00

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

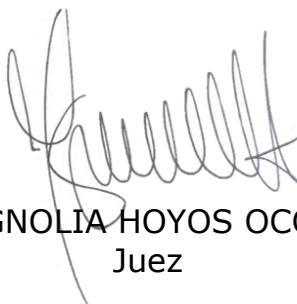
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la joven HEIDY LORENA CAMPOS BERRIO (Art. 82 CGP)

Acredite la razón por la que la demandante actúa en representación de HEIDY LORENA CAMPOS BERRIO, en tanto del registro civil de nacimiento se advierte su mayoría de edad. (Art. 82 y 85 CGP).

De imponerse necesario adecue el introductorio para relacionar de forma adecuada los extremos en litigio y allegue poder conferido por la alimentaria HEIDY LORENA CAMPOS BERRIO, dado que por acreditar mayoría de edad, debe actuar de forma directa en el proceso. (Art. 74, 82 y 85 CGP).

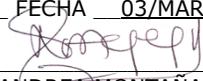
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria